

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0881/2021

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Miguel Hidalgo**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicita documentos o listado donde se indique los contratos en el cual hayan contratado a determinada persona, así como, si fue contratación y/o adjudicación directa o licitación pública.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No pudo visualizar la respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN, es decir, darlo por terminado, pues se requirió al ciudadano que, en un plazo de cinco días hábiles, aclarara su acto reclamado y los motivos de su inconformidad, sin que realizara dicha aclaración.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Cuando los solicitantes omitan alguno de los requisitos del recurso de revisión, serán prevenidos para que aclaren o corrijan su escrito, en un plazo de 5 días hábiles. Se le vio vista con la respuesta otorgado por el sujeto obligado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>INFOMEX</b>	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0881/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADA PONENTE:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0881/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0427000071721, requiriendo lo siguiente:

[...]

Solicito los documentos o listado en donde se indique los Contratos de cualquier tema, prestación o servicios, ventas etc., vigentes y vencidos en el cual hayan contratado con el C. [...], como representante legal, socio o cualquier forma pública en la cual se pueda proporcionar esta información, así como si fue contratación y/o adjudicación directa o licitación pública. Gracias.

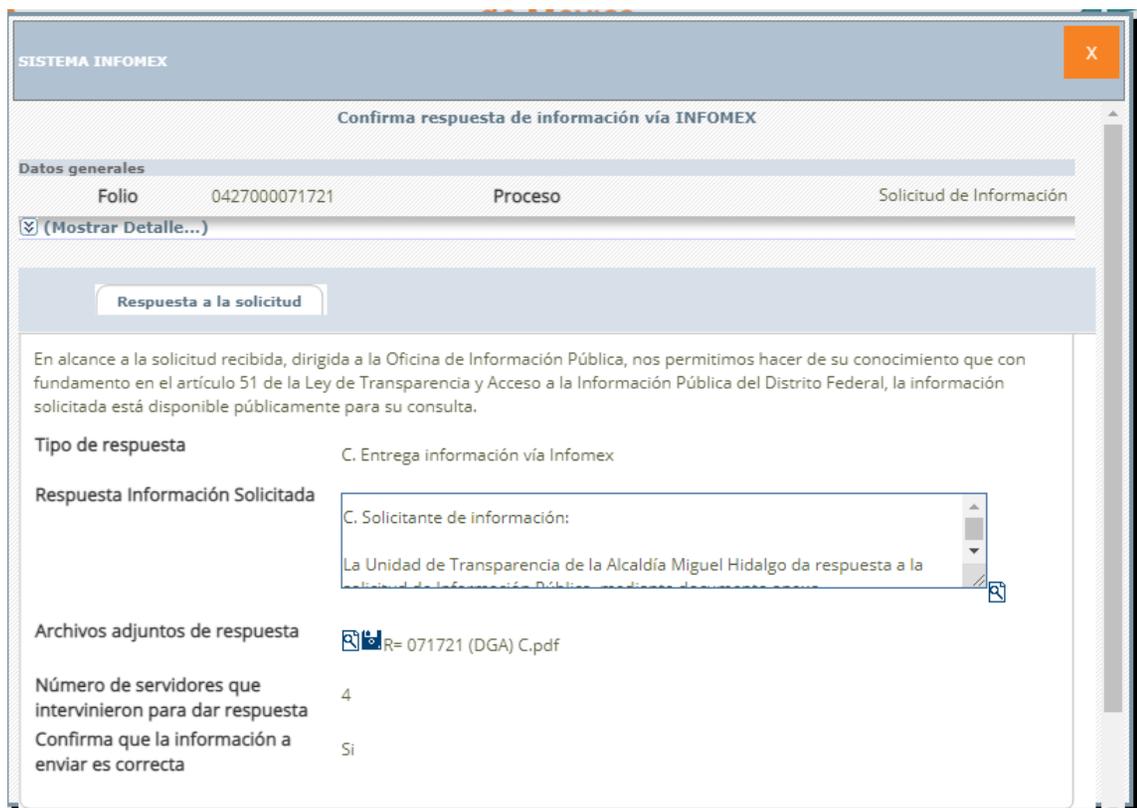
---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

[...]  
[Sic.]

El entonces solicitante señaló como modalidad de entrega, el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**2. Respuesta.** El dos de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico InfomexDF, notificó la siguiente respuesta, como se ve en la siguiente pantalla:



SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio	0427000071721	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: C. Solicitante de información: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a la

Archivos adjuntos de respuesta: R= 071721 (DGA) C.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 4

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Como se observa, en la respuesta a la solicitud, se adjuntó el archivo R= 071721 (DGA) C.pdf que contiene el oficio número AMH/DGA/SRMSG/1014/2021, de fecha diecisiete de mayo, el cual abrió correctamente y, donde el sujeto obligado argumentó que “En atención a la solicitud con folio terminación número 71721 del portal de transparencia, se adjunta listado de los instrumentos jurídicos de los ejercicios 2015 a la fecha que obran en esta Subdirección donde el C. [...] aparece como accionista de la empresa INDUSTRIAS GOBEMEX, S. A. DE C. V.”

CONTRATO	IMPORTE	EMPRESA	ESTATUS
080/SERV-LPN/DRM/2015	1,860,948.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
019/ADQ/SRMS/2016	21,297.52	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
031/ADQ-INV/SRMS/2016	2,312,348.64	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
096/ADQ-AD/SRMS/2016	237,378.92	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
109/ADQ-LPI/SRMS/2016	249,938.11	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
115/SERV-CO/SRMS/2016	1,995,084.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
002/SERV-CO/SRMS/2017	3,124,025.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
004/ADQ-CO/SRMS/2017	1,749,348.74	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
053/ADQ-INV/SRMS/2017	5,039,590.04	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
063/SERV-LPN/SRMS/2017	5,145,145.20	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
148/AU/SERV-LPN/SRMS/2017	1,844,353.48	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
005/ADQ-CO/SRMS/2018	618,143.77	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
020/ADQ-CO/SRMS/2018	2,999,614.70	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
023/SERV-CO/SRMS/2018	4,691,172.66	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
124/ADQ-LPN/SRMS/2018	1,771,589.02	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
153/ADQ-INV/SRMS/2018	2,886,190.20	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
174/SERV-LPN/SRMS/2018	15,227,730.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
191/SERV-LPN/SRMS/2018	7,858,199.32	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
351/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	169,183.66	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
AMH-DGA-127-2019	827,362.81	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
AMH-DGA-136-2019	14,911,938.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
AMH-DGA-189-2019	11,000,000.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
094-AMH-DGA-2020	17,500,000.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
053-AMH-DGA-2021	4,295,844.83	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VIGENTE

**3. Recurso de revisión.** El quince de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

No puedo visualizar la respuesta.

[Sic.]

**4. Prevención.** El dieciocho de junio<sup>2</sup>, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, en correlación con el artículo 237, fracciones IV y VI, ambos de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente previno a la Parte Recurrente, inconformidad, otorgándole vista con la respuesta que el Sujeto Obligado brindó a la solicitud materia del presente recurso en el Sistema Infomex, a efecto, de que en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, aclarara que parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, así como, las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

**5. Desahogo de la Prevención.** Al día de la presente resolución, no fue presentado desahogo de prevención por la Parte Recurrente.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal;

---

<sup>2</sup> El acuerdo fue notificado el treinta de junio de dos mil veintiuno.

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que **el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia,** que a la letra dice:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Del precepto legal en cita, se desprende que el recurso de revisión será desechado por la falta de desahogo de la prevención formulada previamente, a la Parte Recurrente.

Al respecto, es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 237, fracciones IV y VI, ambos de la Ley de Transparencia, que establecen lo siguiente:

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

**IV. El acto** o resolución **que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

**VI. Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo, se advierte que los recurrentes deberán precisar en su medio de impugnación, entre otros, el acto recurrido y las razones o motivos de su inconformidad.

Po su parte, el artículo 238 de la Ley de Transparencia señala:

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, **el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley.** La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...]

[Énfasis añadido]

Del artículo referido, se desprende que, en caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo 237 la Ley de Transparencia, deberá prevenirse a la Parte Recurrente para que subsane las deficiencias en el escrito de su medio de impugnación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento.

Asimismo, transcurrido el plazo antes mencionado, sin que la Parte Recurrente hubiere desahogado la prevención que le fue formulada, el recurso de revisión deberá ser desechado.

Precisado lo anterior, es importante recordar que, en el caso que nos ocupa, este Órgano Garante advirtió que el sujeto obligado, el dos de junio, a través del sistema electrónico INFOMEX, emitió una respuesta, en la que proporciona atención a la parte recurrente, donde argumenta que “En atención a la solicitud con folio terminación número 71721 del portal de transparencia, se adjunta listado de los instrumentos jurídicos de los ejercicios 2015 a la fecha que obran en esta Subdirección donde el C. [...] aparece como accionista de la empresa INDUSTRIAS GOBEMEX, S. A. DE C. V.”:

CONTRATO	IMPORTE	EMPRESA	ESTATUS
080/SERV-LPN/DRM/2015	1,860,948.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
019/ADQ/SRMS/2016	21,297.52	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
031/ADQ-INV/SRMS/2016	2,312,348.64	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
096/ADQ-AD/SRMS/2016	237,378.92	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
109/ADQ-LPI/SRMS/2016	249,938.11	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
115/SERV-CO/SRMS/2016	1,995,084.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
002/SERV-CO/SRMS/2017	3,124,025.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
004/ADQ-CO/SRMS/2017	1,749,348.74	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
053/ADQ-INV/SRMS/2017	5,039,590.04	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
063/SERV-LPN/SRMS/2017	5,145,145.20	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
148/AU/SERV-LPN/SRMS/2017	1,844,353.48	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
005/ADQ-CO/SRMS/2018	618,143.77	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
020/ADQ-CO/SRMS/2018	2,999,614.70	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
023/SERV-CO/SRMS/2018	4,691,172.66	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
124/ADQ-LPN/SRMS/2018	1,771,589.02	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
153/ADQ-INV/SRMS/2018	2,886,190.20	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
174/SERV-LPN/SRMS/2018	15,227,730.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
191/SERV-LPN/SRMS/2018	7,858,199.32	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
351/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	169,183.66	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
AMH-DGA-127-2019	827,362.81	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
AMH-DGA-136-2019	14,911,938.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
AMH-DGA-189-2019	11,000,000.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
094-AMH-DGA-2020	17,500,000.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
053-AMH-DGA-2021	4,295,844.83	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VIGENTE

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha dieciocho de junio, se previno y dio vista de la respuesta, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuáles deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto.

Como corolario, el treinta de junio de dos mil veintiuno, este Órgano Garante notificó a la Parte Recurrente el citado acuerdo de prevención, a través del medio de eligió para oír y recibir notificaciones, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

En ese sentido, el plazo de cinco días hábiles concedido a la Parte Recurrente para el desahogo de la prevención formulada, transcurrió del uno al siete de julio de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, sin que a la fecha de la presente resolución, se hubiere recibido desahogo alguno, a través de la PNT, la cuenta de correo de la Ponencia y/o en la Unidad de Correspondencia de este Instituto de Transparencia.

En tal virtud, **al haber fenecido el plazo para desahogar la prevención referida sin haberse recibido desahogo alguno por la Parte Recurrente**, este Instituto de Transparencia concluye que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, por lo que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente.**

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

---

<sup>3</sup> En el plazo referido no se contemplaron los días tres y cuatro de julio de dos mil veintiuno, por ser inhábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

---



**PRIMERO.** En los términos del considerando tercero de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 248, fracción IV y 238 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, en el medio señalado para tales efectos.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**